# ESCRITO DE ALEGACIONES DE DEFENSA

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE PARLA

Diligencias Previas: 964/2023

Procedimiento: Querella interpuesta por EHLIS, S.A. contra TARIFER SERVICIOS S.L. y sus administradores.

D./D.ª [NOMBRE], mayor de edad, con DNI [XXXXXXXX] y domicilio a efectos de notificaciones en [DIRECCIÓN], comparece en su condición de parte querellada, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

## EXPONE:

## PRIMERO. – SOBRE LA INEXISTENCIA DE ENGAÑO BASTANTE

Para que exista delito de estafa conforme al artículo 248 del Código Penal, es imprescindible la existencia de un engaño bastante. En el presente caso, no existe prueba de que TARIFER realizara una conducta idónea para inducir a EHLIS a error. La firma del contrato, con mención a la baja en COMAFE, se basó en un documento entregado de buena fe, sin intención fraudulenta, y con plena disposición a cumplir con las obligaciones contractuales, como lo demuestra el volumen de compras inicial y los pagos efectuados.

## SEGUNDO. – INEXISTENCIA DE ERROR EN LA VÍCTIMA

No se ha acreditado que EHLIS formara una representación falsa de la realidad como consecuencia de un supuesto engaño. La relación comercial se desarrolló durante meses sin objeciones. Incluso después de recibir el burofax y las comunicaciones de TARIFER, EHLIS mantuvo la relación sin alegar entonces engaño alguno, lo cual es incompatible con la tesis de un error inducido desde el inicio.

## TERCERO. – INEXISTENCIA DE ACTO DE DISPOSICIÓN DERIVADO DEL ENGAÑO

EHLIS realizó actos de suministro voluntarios, propios de una relación mercantil ordinaria, sin vinculación causal con un engaño previo. No se ha demostrado que la entrega de mercancía y la financiación ofrecida fueran consecuencia de un error inducido, sino de la política comercial de EHLIS.

## CUARTO. – PERJUICIO PATRIMONIAL: INEXISTENTE O REPARABLE

No se puede hablar de perjuicio irreparable cuando TARIFER dispone de un activo inmueble suficiente para cubrir la deuda, y cuando se ofreció la retirada de mercancía. La existencia de patrimonio societario y la voluntad de resolver el conflicto desvirtúan la tesis del perjuicio penalmente relevante.

## QUINTO. – AUSENCIA DE DOLO Y DE ÁNIMO DE LUCRO

En ningún momento ha existido intención de engañar ni de obtener un beneficio patrimonial ilícito. TARIFER mantuvo comunicaciones con EHLIS para negociar el pago, ofreció retirar el material, y no ocultó bienes. Todo ello es incompatible con el dolo penal y con un ánimo de lucro delictivo.

## SOLICITO AL JUZGADO:

1. Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones.

2. Que se acuerde el archivo de la causa, al no concurrir los requisitos exigidos por el tipo penal del artículo 248 del Código Penal.

3. Subsidiariamente, que se acuerde la práctica de diligencias de prueba adicionales, como:

* - Aportación de nota registral del inmueble propiedad de TARIFER.
* - Incorporación de declaraciones del personal de EHLIS sobre el ofrecimiento de retirada del material.

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Documento 1: Nota simple del Registro de la Propiedad acreditando que el local sito en Calle Sevilla 15-17 de Pinto es propiedad de TARIFER S.L.
2. Documento 2: Copia del burofax enviado a EHLIS donde se ofrece la retirada del material.
3. Documento 3: Transcripción o copia de declaraciones del personal de EHLIS que reconocen dicho ofrecimiento.
4. Documento 4: Listado de facturas impagadas con detalle del calendario de pagos propuesto.
5. Documento 5: Escritura de nombramiento del administrador de TARIFER, si procede, para acreditar la regularidad societaria.